

y en el artículo 86, número 1, a), del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, de 1 de agosto, aprobado por Real Decreto 1348/1985.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Primero.—Revocar a la entidad «Aresa, Seguros Generales, Sociedad Anónima», la autorización administrativa para operar en el ramo de asistencia.

Segundo.—Inscribir en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de asistencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

25022 *ORDEN de 1 de octubre de 1996 de autorización de la fusión por absorción de la entidad «Alianza Médica del Comercio y de la Industria, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros», por la entidad «Médica Vascongada, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros», y de declaración de la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la entidad «Alianza Médica del Comercio y de la Industria, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros».*

La entidad «Médica Vascongada, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros», ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización de la fusión por absorción de la entidad «Alianza Médica del Comercio y de la Industria, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Primero.—Autorizar la fusión por absorción de la entidad «Alianza Médica del Comercio y de la Industria, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros», por la entidad «Médica Vascongada, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros».

Segundo.—Declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la entidad «Alianza Médica del Comercio y de la Industria, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros». Dicha cancelación tendrá efecto a la fecha en que se produzca la preceptiva inscripción de la correspondiente escritura pública en el Registro Mercantil.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

25023 *ORDEN de 8 de octubre de 1996 de autorización de cesión general de la cartera del ramo de vida de la entidad «La Previsión Nacional, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», a la entidad «Catoc Vida, Sociedad Anónima de Seguros», de cesión general de la cartera de reaseguros y de todos los ramos de seguro directo distinto del seguro directo de vida de la entidad «La Previsión Nacional, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», a la entidad «Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora privada a la entidad «La Previsión Nacional, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», y de cancelación de la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la entidad «La Previsión Nacional, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».*

La entidad «Previsora Nacional, Compañía de Seguros y Reaseguros», ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización de la cesión general de la cartera del ramo de vida a la entidad «Catoc

Vida, Sociedad Anónima de Seguros», y de la cesión general de la cartera de reaseguros y de todos los ramos de seguro directo distinto del seguro directo de vida a la entidad «Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

De la documentación que se adjunta a las solicitudes formuladas se desprende que las referidas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los seguros privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión general de la cartera del ramo de vida de la entidad «La Previsión Nacional, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», a la entidad «Catoc Vida, Sociedad Anónima de Seguros».

Segundo.—Autorizar la cesión general de la cartera de reaseguros y de todos los ramos de seguro directo distinto del seguro directo de vida de la entidad «La Previsión Nacional, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», a la entidad «Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

Tercero.—Revocar la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora privada a la entidad «La Previsión Nacional, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».

Cuarto.—Cancelar la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la entidad «La Previsión Nacional, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima». Dicha cancelación tendrá efecto a la fecha en que se produzca la preceptiva inscripción de la correspondiente escritura pública en el Registro Mercantil.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

25024 *RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 1996, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 9.1.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Premio Teatral «Tirso de Molina», en su XXVI edición correspondiente al año 1996, convocado por el Instituto de Cooperación Iberoamericana (ICI) de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) del Ministerio de Asuntos Exteriores.*

Vista la instancia formulada por don Luis Espinosa Fernández, Secretario general de la Agencia Española de Cooperación Internacional de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica del Ministerio de Asuntos Exteriores, con número de identificación fiscal: Q-28-12001-B, actuando en nombre y representación del citado organismo como entidad convocante, presentada con fecha 21 de octubre de 1996 en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se solicita la concesión de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9.1.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), al Premio Teatral «Tirso de Molina», en su XXVI edición correspondiente al año 1996.

Vistas, la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31) y la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre);

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, y que la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3.2.5 del Reglamento del citado impuesto;